

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Despachos telegráficos relativos al viaje de S. M. el Rey (Q. D. G.)

BADAJOS 6, 9 m.—Al Ministro de la Gobernación el Gobernador:

«Acaba de salir S. M. de Palacio á visitar los establecimientos de Beneficencia, los cuarteles y el Hospital militar. Un público inmenso le esperaba á su salida para saludarle, y le sigue á todas partes vitoreándole.»

BADAJOS 6, 12'30 t.—Al Ministro de la Gobernación el Gobernador:

«Después de haber visitado los establecimientos de Beneficencia y los cuarteles, S. M. sale en este momento para Ciudad-Real.

Es imposible describir las calurosas manifestaciones tributadas á S. M. á su paso por las calles de esta capital. Todas las avenidas estaban materialmente inundadas por multitud de personas de todas las clases sociales, aclamando al Rey sin cesar. A la entrada y salida de dichos establecimientos sucedía lo mismo.

Las orillas del río estaban intransitables por la aglomeración de gente.

En la estación han despedido á S. M. Comisiones de todas las Corporaciones eclesiásticas,

civiles y militares y un público numerosísimo y distinguido que le ha aclamado sin interrupción, haciendo llegar á su colmo las demostraciones más respetuosas y entusiastas del profundísimo amor que nuestro joven y augusto Monarca les inspira.

La leal ciudad de Badajoz ha dado una patetisima muestra de la adhesión y amor que profesa á S. M., y la provincia entera recordará eternamente con orgullo y gozo el fausto suceso de la visita con que S. M. la ha honrado.

Hasta el límite de la provincia acompañarán á S. M., además del que tiene la honra de dirigirse á V. E., el Capitan General y Comisiones de Senadores, Diputados á Cortes y provinciales, y de la Audiencia del territorio.

Como V. E. ya sabe, S. M. se detendrá en Mérida dos horas ó poco más, para visitar los principales monumentos históricos que dicha ciudad atesora, y después continuará su viaje.»

MÉRIDA 6, 3'55 t.—El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernación:

«Esta mañana visitó S. M. detenidamente en Badajoz los cuarteles, las fortificaciones, los Hospitales militar y civil y el Hospicio, presenciando después las maniobras de los batallones de infantería que guarnecen dicha ciudad. A las doce y media salió de Badajoz, siendo despedido con entusiasmo sin límites, que no ha decaído un momento durante su estancia en dicha población.

En esta ciudad S. M. ha visitado con toda detención, entre otras antigüedades célebres, el Horno de Santa Olalla y la estatua de la misma

Santa, el arco de Trajano, el templo de Diana, el mosaico de la calle de San Salvador y la cisterna del conventual; siendo S. M. objeto de las mayores demostraciones de cariño por parte del pueblo de Mérida.

En este momento, que son las 3'45 de la tarde, sale S. M. para Ciudad-Real.»

MÉRIDA 6, 4 z.—Al Ministro de la Gobernacion el Gobernador:

«S. M. ha llegado aquí sin la menor novedad, siendo recibido por las Autoridades, personas notables y la poblacion en masa, que desde que ha divisado el tren Real prorumpió en los más entusiastas vitores.

S. M. se ha dignado hospedarse en una casa de las principales, que le habia sido preparada al objeto. En ella el Ayuntamiento le ha ofrecido un refresco, elegantemente dispuesto.

S. M. ha visitado los principales monumentos artisticos é históricos que esta ciudad contiene, dando inequívocas muestras de los profundos y variados conocimientos que en la materia posee.

A todas partes le acompañaba el pueblo entero, saludándole y vitoreándole constantemente.»

MÉRIDA 6, 7 n.—El Alcalde al Ministro de la Gobernacion:

«A la una y media de la tarde llegó á esta el tren Real sin novedad. Esperaban en la estacion el Ayuntamiento, las Autoridades, el Clero y un gentío inmenso, ansioso de saludar á S. M., que ha entrado en la ciudad en medio de imponderable entusiasmo, de incesantes vivas en toda la carrera. Se dirigió al templo, donde se cantó un solemne *Te Deum*.

En el tránsito, á la par que era vitoreado por todas las clases, se le arrojaban palomas, coronas, flores y versos, como sinceras pruebas de cariño. Visitó las antigüedades, siempre seguido de innumerables personas, y volvió á la estacion, donde se despidió del público, que no cesó de vitorearle, partiendo el tren á las cuatro próximamente.»

(Gaceta 7 de Febrero de 1879.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ADMINISTRACION.—Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica la Real orden siguiente:

«El art. 19 de la ley de 1.º de Mayo de 1855 concede á los Ayuntamientos la facultad de solicitar autorizacion para convertir en títulos al portador las inscripciones intrasferibles de la renta del 3 por 100 mandadas entregar en equivalencia del 80 por 100 del producto de sus bienes de Propios enajenados, y la de retirar de la Caja general de Depósitos la tercera parte del referido capital para invertir su importe en

obras de utilidad y conveniencia públicas. Era necesario, sin embargo, evitar que á la sombra de la mencionada ley se concediesen autorizaciones que, léjos de favorecer los intereses de los pueblos, les ocasionasen perjuicios, privándoles de los recursos de carácter permanente con que cuentan para satisfacer sus cargas y obligaciones; y á este fin se encaminaron las reglas consignadas en la Real orden de 13 de Setiembre de 1859. Las restricciones creadas por ella, si bien llenaron su objeto en determinadas ocasiones, en otras no han ocurrido á todas las necesidades de la Administracion en este punto concreto, ni ofrecido las garantías que en casos tales deben exigirse para obtener el mejor acierto en la inversion de unos bienes que son, por decirlo así, el fondo de reserva de la Hacienda municipal, y al que solamente en casos muy excepcionales deben acudir los Ayuntamientos.

Por otra parte, la distinta naturaleza y aun la forma diversa de los expedientes exigen una documentacion que, entre otras cosas, demuestre, no sólo la necesidad, utilidad y conveniencia de las obras, sino la existencia de un presupuesto que dé á conocer su importe total y los planos á que ha de sujetarse la ejecucion de ellas. Ocurre, por tanto, que las más de las veces los expedientes de esta índole no pueden despacharse con la premura que este Ministerio deseara y las necesidades de las corporaciones demandan, porque la falta de datos claros y precisos, así como la de antecedentes indispensables, hace necesario devolver aquellos á V. S. para que se subsanen los defectos de que adolecen.

La práctica ha venido demostrando que la referida Real orden de 13 de Setiembre no ha sido bastante á evitar estas dilaciones. Para corregir tales defectos en el procedimiento, obtener la seguridad de que las obras se harán con sujecion á los planos y presupuestos aprobados, y para que el sobrante, si lo hubiera, de la cantidad consignada ingrese de nuevo en la Caja general de Depósitos, se hace necesario dictar nuevas disposiciones; á cuyo fin S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que en los expedientes que los Ayuntamientos incoen desde esta fecha solicitando invertir en obras de utilidad pública el todo ó parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios enajenados, además de las reglas consignadas en la Real orden de 13 de Setiembre de 1859, se observen las siguientes:

1.ª Una vez que el Ayuntamiento comunique á ese Gobierno hallarse terminadas las obras, dispondrá V. S. que el Arquitecto provincial ó el municipal, si le hubiere, proceda al reconocimiento y recibo de ellas.

2.ª Al efecto expedirá certificacion de estar hechas con arreglo al plano, presupuesto y pliego de condiciones aprobadas por este Ministerio, haciendo constar tambien la cantidad invertida si resultase menor que la consignada en el presupuesto aprobado.

3.ª Que al remitir V. S. á esta Superioridad el certificado á que se refiere la regla anterior, y con el cual se considerará ultimado el expe-

diente, hará constar si las obras se hicieron ó no por subasta.

Al propio tiempo S. M. se ha servido disponer que cuando los Ayuntamientos soliciten invertir la tercera parte ó el total importe de las referidas inscripciones de bienes de Propios en la adquisicion de *acciones de empresas útiles á juicio del Gobierno*, segun se dispone en la regla 6.ª de la Real orden fecha 13 de Setiembre de 1859 ya citada, habrán de acreditar los extremos siguientes:

Que la emision y circulacion de las acciones ú obligaciones que se trata de adquirir han sido legal y debidamente autorizadas con arreglo á las disposiciones vigentes:

Que el pago de los dividendos activos si son acciones, ó el de los intereses si son obligaciones, se hace puntual y religiosamente por las empresas ó Compañías:

Que la amortizacion se verifica dentro de los plazos y en los términos á que se han obligado las referidas Compañías ó empresas:

Que los expresados valores han sido declarados efectos públicos, segun lo dispuesto en el art. 3.º, caso 1.º, del Real decreto de 8 de Febrero de 1854, ley orgánica provisional de la Bolsa de Madrid y disposiciones posteriores:

Y finalmente, que una vez en poder de los Ayuntamientos las acciones ú obligaciones para cuya adquisicion han sido autorizados, remitan á este Ministerio, por conducto de V. S. y en el término de seis meses, copia testimoniada por ante Notario público de la póliza de compra, expedida por Agente oficial de Cambios segun lo dispuesto en los artículos 15, 18, 21 y 22 del expresado Real decreto de 8 de Febrero de 1854. En dicho testimonio constarán: el precio á que han sido comprados los valores, fecha de su emision, serie y número de estos, así como las épocas en que empieza y en que termina su amortizacion, si la tuvieran. Si trascurridos seis meses desde que haya sido trasladada la Real orden al Alcalde este no remitiese el testimonio de la póliza, con lo cual quedará ultimado el expediente, se entenderá renunciada la autorizacion concedida.

De Real orden lo digo á V. S. para su exacto cumplimiento, previniéndole es la voluntad de S. M. que V. S. circule y haga conocer á todos los Ayuntamientos de esa provincia, á quienes tanto interesa, la presente Real disposicion.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, para conocimiento y exacto cumplimiento de la parte que les corresponde.

Zaragoza 7 de Febrero de 1879 —El Gobernador, José Perez Garchitorena.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

D. Ventura Ferriz, Delegado de esta Administracion y ejecutor de la contribucion de consumos contra el Ayuntamiento de Letúx.

Hago saber: Que el dia 10, á las once de su

mañana, se procederá á la venta de varios efectos, procedentes de embargos, cuyos objetos se hallan depositados en la planta baja de esta Administracion económica.

Zaragoza 8 de Febrero de 1879.—El Delegado, Ventura Ferriz.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. José García Camba, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de esta ciudad:

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Pascuala Zaporta y Gajon, que vivia en esta ciudad, calle de Mayoral, núm. 22, para que dentro del improrogable término de diez dias, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Diario* de esta capital, comparezca en este Juzgado para oír cierta notificacion interesada en exhorto del de San Beltran de Barcelona, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 31 de Enero de 1879.—José G. Camba.—Por mandado de S. S., Francisco Lucia.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Zaragoza.—San Pablo.

Por disposicion del Sr. Juez municipal del distrito de San Pablo de esta capital, se venden en pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el dia 17 del actual á las doce de su mañana, diferentes muebles de casa, un carrito y un caballo con aparejos de ámbos: tasado todo en 176 pesetas 50 céntimos, siendo admisibles las dos terceras partes de la tasacion.

Zaragoza 6 de Febrero de 1879.—Luis G. de Marcilla.

Por disposicion del Sr. Juez municipal del distrito de San Pablo de esta capital, se venden en pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el dia 17 del actual á las doce de su mañana, una mesa, un baul y una urna con un niño Jesús: tasado todo en 20 pesetas, siendo admisibles las dos terceras partes de la tasacion.

Zaragoza 6 de Febrero de 1879.—Luis G. de Marcilla.

Por disposicion del Sr. Juez municipal del distrito de San Pablo de esta capital, se venden en pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el dia 17 del actual á las doce de su mañana, varios muebles de casa, vajilla, efectos de quincalla y un cosmorama: valorado todo en 519 pesetas 75 céntimos, siendo admisibles las dos terceras partes de la tasacion.

Zaragoza 6 de Febrero de 1879.—Luis G. de Marcilla.

INTERVENCION DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en las fechas que á continuacion se expresan, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.º, 3.º y 4.º de la Instruccion de 13 de Junio de 1878, sobre cobranza de débitos por compras de dicha clase de bienes; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales, á fin de darle la mayor publicidad posible.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	SU DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	NÚMERO DE PLAZOS QUE SE ADEUDAN y fechas de sus vencimientos.	IMPORTE de estos.	
							Ptas.	Cs.
D. Marcelino Villalva.....	Maella.	Campo.	Clero.	6286	Maella.	en 18 Febrero de 1879.....	17-25	
Manuel Ugnat.....	Idem.	Id.	Id.	6537	Pastriz.	en idem 1875, 78 y 79.....	115-50	
Pascual Lacambra.....	Puebla de Alfinden.	Id.	Id.	6584	Alfinden.	en idem 1879.....	82-50	
Miguel Burriel.....	Zaragoza.	Paridera.	Propios.	336-15	Gelsa.	2 al 10	973-08	
Antonio Aznar.....	Calatayud.	Campo.	Clero.	2065	Calatayud.	en 19 idem 1879.....	877-50	
Manuel Gallego.....	Fuentes de Giloca.	Id.	Id.	3-91	Fuentes de Giloca.	en idem idem.....	31-25	
Juan Manuel Gallego.....	Idem.	Id.	Id.	3870	Idem.	en idem idem.....	63-75	
Francisco Yagüe.....	Idem.	Id.	Id.	3708	Idem.	en idem idem.....	86-25	
Nazario Gimenez.....	Idem.	Id.	Id.	3706	Idem.	en idem idem.....	60	
Vicente Gimeno.....	Idem.	Id.	Id.	3721	Idem.	en idem idem.....	93-75	
D.ª Maria Bueno.....	Zaragoza.	Id.	Id.	2151	Arandiga.	en idem idem.....	62-51	
D. Antonio Alegre.....	Idem.	Id.	Id.	2546	Alagon.	en idem idem.....	82-75	
Mariano Pelegrin.....	Alagon.	Id.	Id.	2554	Idem.	en idem idem.....	76-25	
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	2556	Idem.	en idem idem.....	65	
Miguel Falcon.....	Gelsa.	Id.	Id.	4769	Gelsa.	en idem 1872 y 79.....	50-50	
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	7463	Idem.	en idem idem.....	5-62	
Santos Valero.....	Mainar.	Id.	Id.	7041	Villarreal.	en idem 1878 y 79.....	50	
Jorge Soler.....	Villarreal.	Id.	Id.	7042	Idem.	en idem 1879.....	40	
José Navarro.....	Biel.	Id.	Id.	464	Biel.	en idem idem.....	52-50	
Manuel Marco.....	Urrea de Jalon.	Id.	Estado.	»	La Almunia.	en idem idem.....	24-25	
Rafael Valenzuela.....	Villarreal.	Monte.	Propios.	260-232	Villarreal.	en idem idem.....	512-50	
Faustino Cuesta.....	Pedrola.	Id.	Id.	396-211	Pedrola.	en idem idem.....	450-50	
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	396-209	Idem.	en idem idem.....	473	
Manuel Valenzuela.....	Anento.	Campo.	Clero.	3605	Anento.	en 21 de Junio de 1878.....	408	
Nicolás Salas.....	Pina.	Huerto.	Beneficencia.	181	Pina.	en 2 de Mayo idem.....	50	

Zaragoza 7 de Febrero de 1879.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.